



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: EX-2018-35527709-APN-SECGT#MTR. Participación Ciudadana - Tarifas Ferroviarios Regionales

**AL SEÑOR SECRETARIO
DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Ing. Héctor Guillermo KRANTZER
S _____ / _____ D**

Viene el presente actuado a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, mediante el cual tramita un proyecto de resolución ministerial por el que se propicia la apertura del “PROCEDIMIENTO DE INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE”, en los términos del Anexo I de la Resolución N° 616 del 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, poniéndose a consideración de la ciudadanía el proyecto de Resolución que propone la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios regionales de transporte ferroviario de pasajeros.

1- ANTECEDENTES:

En relación a los antecedentes principales obrantes en el expediente administrativo cabe destacar, en primer lugar, que mediante Nota N° NO-2018-35537780-APN-SECGT#MTR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE -obrante al Orden N° 6- se solicitó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO que informe sobre la evolución de los costos y tarifas, como así también se les requirió una propuesta de modificación tarifaria relativas al área de su respectiva competencia.

En segundo lugar, en el Orden N° 7, surge que mediante la nota NO-2018-35609256-APN-SSTF#MTR, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, solicita a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) la información requerida por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE en la nota mencionada en el apartado precedente.

Habida cuenta de lo peticionado, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), a través de su Comunicación Oficial N° NO-2018-36457246-APN-SOFSE#MTR -agregada al Orden N° 11-, remite la información producida en el ámbito de la GERENCIA DE GESTIÓN OPERATIVA de esa sociedad, identificado como **IF-2018-36448154-APN-GGO#SOFSE** -obrante al Orden N° 10- donde describe el marco normativo de la prestación de los servicios ferroviarios regionales que se encuentran a su

cargo, como así también efectúa la manifestación de la necesidad de actualizar las tarifas hoy vigentes a fin de no resentir los coeficientes de explotación, coadyuvando a la sustentabilidad y sostenibilidad del servicio ferroviario, efectuando una evaluación de la evolución de los costos y tarifas de tales servicios. En tal sentido formula las diferentes propuestas para la readecuación de los cuadros tarifarios de los distintos servicios de transporte de pasajeros ferroviarios interurbanos regionales que dicha operadora presta en: a) **Provincia de Chaco** (Chaco Metropolitano, Cacuí - Los Amores, Sáenz Peña - Chorotis) perteneciente a la Línea Belgrano; b) **Provincia de Córdoba** (Ciudad de Córdoba - Cosquín), denominado “*Tren de Las Sierras*”, perteneciente a la Línea Belgrano; c) Servicio interjurisdiccional prestado entre las Estaciones Neuquén (**Provincia de Neuquén**) - Cipolletti (**Provincia de Río Negro**), perteneciente a la Línea General Roca; d) **Provincia de Entre Ríos** (Paraná - Colonia Avellaneda), denominado Servicio Metropolitano, perteneciente a la Línea Urquiza; y e) **Provincia de Salta** (Salta - Güemes), de la Línea Belgrano.

En su informe finalmente concluye que los ingresos no cubren los costos operativos del servicio, y que las tarifas aplicables en los distintos servicios de carácter regional descriptos en el informe que acompaña -en alguno casos- se mantienen inalterables desde el mes de mayo del año 2010, como es el supuesto de los servicios regionales de la Provincia de Chaco; entendiendo a su vez que ello es menester a los fines de mantener una relación armónica entre los diferentes modos de transporte.

Por su parte y al Orden N° 25, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO entiende que resulta propicia la implementación de la readecuación tarifaria de modo de armonizar las estructuras tarifarias vigentes con los esquemas observados en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, minimizando sesgos y distorsiones.

Consecuentemente con lo expuesto acompaña al Orden N° 23 un proyecto de resolución ministerial identificado como IF-2018-36673128-APN-SSTF#MTR, por el cual se propicia aprobar los nuevos cuadros tarifarios propuestos por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) para los distintos servicios de transporte de pasajeros ferroviarios interurbanos regionales, los que como Anexo I (para los servicios de la Provincia de Chaco), II (para los servicios de la Provincia de Córdoba), III (para los servicios de la Provincia de Neuquén y Río Negro), IV (para los servicios de la Provincia de Entre Ríos) y V (para los servicios de la Provincia de Salta), se encuentran incorporados a los Ordenes N° 18, 19, 20, 21 y 22 respectivamente de estas actuaciones.

Con respecto a la regularización de la asignación del Servicio Salta – Güemes de la Provincia de Salta, de la Línea Belgrano, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO mediante comunicación complementaria N° NO-2018-38141866-APN-SSTF#MTR.

Del mismo modo eleva para ponderación al Orden N° 24 un proyecto de resolución ministerial - identificado como IF-2018-36673315-APN-SSTF#MTR- por el cual se propicia la apertura del Procedimiento previsto en el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana dentro del Ministerio de Transporte, aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 616 del 13 de julio de 2018, a través del cual se pone en consideración de la ciudadanía el proyecto obrante al Orden N° 23.

2- PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

2.1 NORMATIVA:

En primer lugar corresponde mencionar que por la Ley N° 26.352 tiene por objeto el reordenamiento de la actividad ferroviaria, ubicando como pieza clave de toda la acción, de los nuevos criterios de gestión y de rentabilidad, la consideración del usuario, conforme a las pautas que en ella se fijan.

Es de tener en cuenta que por la Resolución N° 616 del 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana para el Ministerio de Transporte” a los fines de diagramar el procedimiento de aprobación de medidas en el ámbito

de este Ministerio relacionadas con aspectos esenciales de servicios públicos que carezcan de un régimen específico, a fin que todas las personas puedan expresar sus opiniones, propuestas y demás consideraciones en condiciones de igualdad y gratuidad.

2.2 ANÁLISIS:

Corresponde tener presente que el artículo 42 de la Constitución Nacional reconoce a *los consumidores y usuarios de bienes y servicios el derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*

Como correlato de ello, el mismo artículo en su último párrafo determina que la legislación *establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.*

En este sentido es que se ha previsto un procedimiento aplicable en el ámbito del Ministerio de Transporte, el que ha sido aprobado por la Resolución N° 616/2018 antes mencionada, el cual constituye una herramienta que permite y garantiza la participación ciudadana a través del procedimiento aprobado por el artículo 1° denominado “REGLAMENTO GENERAL DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE”.

De esta forma, el mencionado procedimiento constituye un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de propuestas y opiniones relacionados con aspectos esenciales de servicios públicos que carezcan de un régimen específico. Su finalidad es permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de aprobación de reglas administrativas, brindando la posibilidad que los sectores interesados y la ciudadanía en general puedan expresar su opinión, tanto sea propuesta, sugerencia, crítica o comentario respecto del proyecto elaborado y puesto en consideración.

Siguiendo este orden de ideas y a los fines de dar participación a los distintos actores relacionados con la prestación de los servicios públicos indicados, se estima conveniente utilizar la normativa general prevista al efecto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE para la formación de las tarifas en el ámbito del transporte público de pasajeros por automotor y ferroviario.

Al efecto el instrumento previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 616/2018 tiene por finalidad ofrecer la participación a todos los ciudadanos, ya sean portadores de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, garantizando con ello el precepto constitucional contenido en el artículo 42 de la Carta Magna.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados “*Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo*” (Expte. N° FLP 8399/2016/CS1) con respecto al reconocimiento expreso de este nuevo derecho de los usuarios y consumidores, ha expresado que el texto constitucional *“reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso (conf. especialmente págs. 4352, 4355, y 4357/4360 de la sesión del 17 de agosto).”*

2.3 PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO:

En relación al proyecto de resolución, en su artículo 1° se propicia declarar la apertura del Procedimiento

previsto en el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana para el Ministerio de Transporte” aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 616/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto del proyecto de aprobación de los cuadros tarifarios del transporte ferroviario de pasajeros interurbanos regionales, que como ANEXO I (IF-2018-38793612-APN-SSTF#MTR), forma parte integrante de la presente medida.

En su artículo 2° se propicia designar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE como Autoridad Responsable de la dirección y coordinación del procedimiento previsto en el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana”, como así también facultar a esa SECRETARÍA para que elabore el “Informe de Cierre” previsto en el artículo 10 del “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana para el Ministerio de Transporte” aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 616/2018 de este MINISTERIO .

Por su parte, el artículo 3° propone invitar a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto de aprobación de los cuadros tarifarios a que se refiere el artículo 1° del proyecto de marras, contenido en el ANEXO I. Se establece que podrá participar de dicho procedimiento toda persona física o jurídica, pública o privada, conforme lo establecido en el artículo 2° del Anexo I “REGLAMENTO GENERAL DE INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE”, aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 616/2018 de este MINISTERIO.

En su artículo 4° se establece un plazo límite de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial y en el sitio Web del Ministerio de Transporte de la mencionada resolución, para que los interesados puedan expresar sus opiniones y/o propuestas, y/o formular comentarios respecto de la norma proyectada.

Asimismo y por el artículo 5° se propicia estipular que las opiniones y/o propuestas deberán ser efectuadas a través del sitio Web del Ministerio de Transporte en la dirección <https://www.argentina.gob.ar/transporte>, aclarando que las mismas serán publicadas desde su expedición hasta la expiración del plazo establecido en el artículo 4°. A los fines de una mejor organización, se estipula una extensión máxima limitada a CINCO MIL (5000) caracteres, pudiendo los interesados adjuntar documentación relacionada hasta un tamaño máximo de VEINTE (20) MEGABYTES. Mediante dicho articulado se aclara que las opiniones vertidas no tendrán carácter vinculante

En su artículo 6° se deja constancia que la norma proyectada se encontrará a disposición para compulsa de los interesados ingresando al sitio WEB del Ministerio de Transporte, pudiéndose consultar y tomar vista del expediente en la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN, sita en la calle Maipú N° 255, Planta Baja Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 hs., así como también en el sitio web del Ministerio de Transporte. Asimismo, propicia establecer que en caso de ser requeridas copias del expediente, las mismas serán a exclusiva costa de los interesados.

Por su parte en el artículo 7° se establece que las presentaciones efectuadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, recibirán el tratamiento previsto en el artículo 10 del Anexo I de la Resolución N° 616/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, es decir serán consideradas al momento de realizarse el informe de cierre.

En su artículo 8° se ordena publicar la resolución en la página WEB del MINISTERIO DE TRANSPORTE, durante el plazo previsto en el artículo 4 de la misma.

Finalmente y por el artículo 9 se propicia comunicar, publicar y dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

3-. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS CUADROS TARIFARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FERROVIARIOS INTERURBANOS REGIONALES.

3.1 NORMATIVA:

En cuanto a la normativa vinculada al asunto que viene a conocimiento, corresponde resaltar que la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 dispuso la creación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias que le fueran aplicables y las normas de su Estatuto.

Corresponde mencionar que dicha sociedad tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

En ese contexto, mediante la Resolución N° 573 de fecha 10 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros restituidos por la Provincia del CHACO al ESTADO NACIONAL, quien opera los mismos en virtud de las misiones y funciones asignadas por la Ley N° 26.352 y el Decreto N° 752 de fecha 6 de mayo de 2008.

Con posterioridad, a través de la Resolución N° 1093 de fecha 17 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), entre otros, la prestación de los servicios interurbanos de pasajeros en el corredor ferroviario Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CÓRDOBA), operados hasta entonces por la Empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

Seguidamente y por la Resolución N° 1126 de fecha 18 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

Luego y mediante la Resolución N° 1281 de fecha 16 de julio de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) el servicio interjurisdiccional de transporte ferroviario de pasajeros en el sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las Estaciones NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN) – CIPOLLETTI (Provincia de RÍO NEGRO) perteneciente a la Línea General Roca, en los términos de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias, aprobando el cuadro tarifario correspondiente al mencionado servicio.

Con posterioridad, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, autorizó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) para que, en forma exclusiva y con carácter experimental, efectúe la prestación del servicio interurbano de pasajeros entre las estaciones de SALTA (Provincia de SALTA) y GÜEMES (Provincia de SALTA) de la Línea Belgrano, a través de la Nota N° 811 de fecha 4 de marzo de 2011.

Como consecuencia de ello y mediante la Nota N° 157 de fecha 26 de junio de 2012, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, instruyó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), a que, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a lo normado en la Ley N° 26.352 y el Decreto N° 752 de fecha 6 de mayo de 2008, procediese a efectuar las acciones necesarias a fin de iniciar, a partir del 27 de junio de 2012, la operación del servicio mencionado en el considerando precedente, con pasajeros a bordo.

Corresponde recordar que las tarifas a aplicar en los mencionados servicios de transporte ferroviario de pasajeros interurbanos regionales resultan independientes del modo de pago que utilice el usuario (Sistema

Único de Boleto Electrónico -S.U.B.E.- o efectivo), con excepción de las tarifas correspondientes al servicio prestado entre las estaciones de NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN) – CIPOLLETTI (Provincia de RÍO NEGRO), donde se aplicará una tarifa inferior para el pago por medio del Sistema Único de Boleto Electrónico –SUBE-.

Sin perjuicio de lo expuesto, es oportuno mencionar que la Ley N° 27.132 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Cabe destacar, sin temor a ser reiterativo, que -en lo que respecta a la potestad del Estado de regular en materia tarifaria- la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Cía. De Tranvías Anglo Argentina c. Nación” expresó que *“en todo régimen de prestación de servicios públicos por medio de concesionarios, las tarifas son fijadas o aprobadas por el poder público, conforme a lo que disponen la ley o el contrato. Ello es una atribución y no una mera facultad del Estado, ya que la justa retribución del patrimonio aportado por el concesionario tiene su única fuente en las tarifas (...)”*.

Por otro lado, en reiteradas oportunidades la Corte reconoció que el poder administrador del Estado ejerce la potestad de fijar las tarifas, aun cuando la prestación del servicio se hubiese otorgado en concesión. Siguiendo este precepto en los fallos “Maruba S.C.A. c/ Estado Nacional s/ incumplimiento de contrato” y en “Cía de Tranvías Anglo Argentina c/ Nación” se sostuvo que: *“la responsabilidad del Estado concedente y su autoridad no se detienen en el momento del otorgamiento de la concesión y, por ello, resulta ilegítima la pretensión de que un régimen tarifario se mantenga inalterado a lo largo del tiempo, si las circunstancias imponen su modificación, ya que ello implicaría que la Administración renunciara ilegítimamente a su prerrogativa de control de la evolución de las tarifas y, en su caso, de la necesidad de su modificación, y, por otra parte, afectaría el principio de igualdad en la licitación, ya que los demás oferentes, al momento de presentarse en aquella, tuvieron en cuenta las pautas de posible modificación tarifaria posterior, y sobre esas condiciones efectuaron sus propuestas”* (Fallos: 321:1784, 322:3008).

En virtud de las competencias conferidas al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y la Ley N° 26.352 y sus modificatorias, el Señor Ministro de Transporte resultaría competente para el dictado de la norma que se pretende propiciar.

3.2 PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO:

En cuanto al proyecto de modificación de los cuadros tarifarios del transporte de pasajeros por automotor y ferroviario de Jurisdicción Nacional que como Anexo I forma parte integrante de la resolución referida a la apertura de la Instancia de Participación Ciudadana, cabe destacar que en su artículo 1° se propicia aprobar para los Servicios Regionales de Transporte Ferroviario de pasajeros de la Provincia del Chaco, correspondiente a los servicios de CHACO METROPOLITANO, CACUÍ-LOS AMORES y SÁENZ PEÑA-CHOROTIS, pertenecientes a la Línea BELGRANO, que se identifican como ANEXO I y forma parte de la resolución. Las mencionadas tarifas regirán a partir de la hora CERO (0) de los días 1° de septiembre de 2018, 1° de octubre de 2018 y 1° de noviembre de 2018, respectivamente.

En su artículo 2°, se propone aprobar el cuadro tarifario presentado por la OPERADORA.FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) para el Servicio de Transporte Ferroviario de pasajeros prestado en el tramo Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA)-COSQUÍN (Provincia de CÓRDOBA) perteneciente a la Línea BELGRANO, que se acompaña como ANEXO II y forma parte integrante del proyecto de resolución. Las referidas tarifas regirán a partir de la hora CERO (0) de los días 1° de septiembre de 2018, 1° de octubre de 2018 y 1° de noviembre de 2018, respectivamente.

A través del artículo 3º, se propicia derogar el cuadro tarifario correspondiente al Servicio Interjurisdiccional de Transporte Ferroviario de pasajeros comprendido entre las Estaciones NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN)-CIPOLLETTI (Provincia de RÍO NEGRO) perteneciente a la Línea GENERAL ROCA, aprobado por el artículo 2º de la Resolución N° 1281 de fecha 16 de julio de 2015 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por otra parte, en su artículo 4º se propicia aprobar el cuadro tarifario presentado por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) para el Servicio Interjurisdiccional de Transporte Ferroviario de pasajeros comprendido entre las Estaciones NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN)-CIPOLLETTI (Provincia de RÍO NEGRO) perteneciente a la Línea GENERAL ROCA, que se adjunta como ANEXO III y forma parte integrante del proyecto de resolución que se pone a consideración de la ciudadanía. Las tarifas mencionadas regirán a partir de la hora CERO (0) de los días 1º de septiembre de 2018, 1º de octubre de 2018 y 1º de noviembre de 2018, respectivamente.

A continuación en su artículo 5º, se propicia aprobar el cuadro tarifario presentado por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), para el Servicio Regional de Transporte Ferroviario de pasajeros Metropolitano (PARANÁ-COLONIA AVELLANEDA) de la Provincia de ENTRE RÍOS, perteneciente a la Línea URQUIZA, que se identifica como ANEXO IV y forma parte integrante del proyecto de resolución. Se estipula que dichas tarifas regirán a partir de la hora CERO (0) de los días 1º de septiembre de 2018, 1º de octubre de 2018 y 1º de noviembre de 2018, respectivamente

Asimismo, por su artículo 6º se propicia asignar a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) el Servicio Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de pasajeros en el sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre las estaciones de SALTA (Provincia de SALTA) y GÜEMES (Provincia de SALTA) de la Línea Belgrano, en los términos de los artículos 7º y 8º de la Ley N° 26.352 y sus normas modificatorias.

Seguidamente y por el artículo 7º se propone establecer que la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) deberá instrumentar los actos jurídicos conducentes y complementarios a los fines previstos en el artículo 6º de la misma medida.

Por su parte por el artículo 8º se pretende aprobar el cuadro tarifario presentado por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), para el Servicio Regional Interurbano de Transporte Ferroviario de pasajeros entre las estaciones SALTA (Provincia de SALTA) y GÜEMES (Provincia de SALTA) de la Línea Belgrano, el que se identifica como ANEXO V y forma parte integrante del presente proyecto de resolución. Dichas tarifas regirán a partir de la hora CERO (0) de los días 1º de septiembre de 2018, 1º de octubre de 2018 y 1º de noviembre de 2018, respectivamente.

Mediante el artículo 9º se propicia establecer que los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 1º, 2º, 5º y 8º se aplicarán con independencia del modo de pago que se utilice, es decir se utilice el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO -S.U.B.E.- o efectivo; especificando que los cuadros tarifarios establecidos por el artículo 4º, contemplan una tarifa diferente según se abone con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) o con efectivo.

A continuación y por el artículo 10 se propicia facultar a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) a definir su política de detenciones en estaciones intermedias, y a fijar la respectiva tarifa, considerando a tal efecto las tarifas proporcionales implícitas que surjan en el corredor, tramo de vía y clase de vehículo; aclarando en este sentido que la mencionada operadora no podrá suprimir ninguna de las paradas existentes en el itinerario vigente al momento del dictado de esta resolución.

Seguidamente y por el artículo 11 se propone comunicar la medida a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE).

Y finalmente por el artículo 12 se propicia comunicar, publicar y dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL

REGISTRO OFICIAL y archivar.

4- CONCLUSIÓN:

En atención a lo precedentemente expresado se ha considerado que el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 616/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta ser el mecanismo idóneo para la formación del consenso de la opinión pública como garantía de publicidad y transparencia en la gestión de gobierno y como un medio de tutela y respeto del derecho de defensa previa de los usuarios en el proceso de toma de decisión respecto de la norma administrativa a adoptarse.

Este mecanismo es conteste con el principio de publicidad y transparencia que debe regir en los actos de gobierno de un sistema de democracia participativa, el cual permite brindar mayor información a quienes resulten alcanzados por la decisión administrativa a dictarse.

Por todo lo expuesto es que se considera que a los fines de cumplir con la manda constitucional contenida en el artículo 42, éste sería el procedimiento que mejor se adecua a dar una amplia participación y que mejor se acerca a la ciudadanía en general, en la participación de la toma de decisiones de las distintas áreas.

En tal sentido, en caso de compartirse el criterio expuesto, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, considera pertinente que correspondería remitir las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, a los fines de solicitar el dictamen correspondiente a esa área.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.